

# RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-037

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

#### **CONSIDERANDO:**

- **Que**, el artículo 42 de la Constitución de la República señala que "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";
- **Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República dice que "Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";
- **Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe. "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dice sobre el régimen de competencias, que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. 12. El artículo 277 dice: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) A. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.";
- **Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) A. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.";
- **Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad,





infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y públicos y su provisión respondan a los principios obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

Que, El artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohibe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de aqua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del aqua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del aqua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (COA) manda que "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...). Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.";

**Que**, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal d), establece las competencias





exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, y dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.";

- **Que**, el COOTAD en el artículo 60 letra n), dispone: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;";
- **Que**, el artículo 219 del COOTAD establece respecto a la inversión social: "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión";
- Que, el articulo 32 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua dice: "Gestión pública o comunitaria del agua. La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria. La gestión pública del agua comprende, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones, así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado. La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se beneficien los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado";
- Que, el articulo 42 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua sobre la coordinación, planificación y control de los gobiernos autónomos descentralizados dice: "Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley";



- **Que**, el artículo 43 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua establece: "Definición de junta administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua (...)";
- **Que**, el artículo 50 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua sobre el fortalecimiento, apoyo y subsidiaridad en la prestación del servicio, establece que: "El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas";
- **Que**, el artículo 56 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua sobre la garantía de derechos y servicios públicos, dice: "En garantía de los derechos reconocidos constitucionalmente, la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoverán y apoyarán las iniciativas comunitarias y las alianzas entre entidades de los sectores público y comunitario para la eficiente prestación de los servicios públicos";
- Que, mediante oficio N.º MAATE-DZ8-2025-0013-O de 8 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el Mgs. Adriana Patricia Santos Diaz, Directora Zonal 8, (Encargado), registra la directiva de la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado "EL PRORVENIR", Comunidad Esfuerzo Amazónico, parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;
- Que, mediante Oficio S/N, de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. VICTOR JULIO GRANADA, presidente de la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado "EL PORVENIR", e ingresado a secretaría General del Gobierno Municipal con el N.º 5936, dirigido a la máxima autoridad del GAD Municipal de Francisco de Orellana, solicita: "(...) nos ayude con una bomba sumergible para bombear el agua, para beneficio de la comunidad esfuerzo Amazónico";
- Que, mediante Memorando No. GADMFO-DAPA-2025-0532, de 2 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el Ing. Omar Proaño, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADMFO, dirigido al Abg. Luis Xavier Solís Tenesaca Procurador Sindico del GADMFO, adjunta el Informe № GADMFO-DAPA-MOAV-2025-009 suscrito por el Egdo. Milton Aguayo Velasco Asistente Técnico de Mantenimiento del GADMFO, quien informa que se ha realizado la inspección del equipo de bombeo de la línea de impulsión el cual se encuentra en mal estado. El equipo se encuentra disponible según inventario en bodega que podría ser entregado en comodato. Características del Equipo:



Ítem	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO
1	Bomba tipo monoblock horizontal monofásico de succión de 11/2-descarga de 1 ½, 10hp; funciona a 230V,60Hz, corriente nominal de 40A	U.	1	4288,76

Que, mediante MEMORANDO N.º GADMFO-PS-2025- 0443 de 10 de abril de 2025 el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO lleva a cabo un análisis jurídico respecto de la petición formulada por el Sr. VICTOR JULIO GRANADA, presidente de la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado "EL PORVENIR" y en sus conclusiones señala. "Con base en los fundamentos jurídicos citados, considerando el informe técnico adjuntos y la competencia que tiene el gobierno municipal de proveer de los servicios básicos; y en atención a lo solicitado por el presidente de la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado "EL PORVENIR" de la Comunidad Esfuerzo Amazónico, previo a la autorización de la señora alcaldesa es procedente realizar el contrato de comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado el Porvenir; por lo expuesto se emite criterio jurídico favorable.;

**Que**, en **sesión ordinaria Nro. 026-2025-ORD** realizada el 15 de abril de 2025 en el SEXTO PUNTO se conoció y debatió el MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-0443 de 10 de abril de 2025 descrito en el inciso previo;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **POR UNANIMIDAD:**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. – AUTORIZAR a la a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la suscripción del Comodato entre el GADMFO y la Junta Administradora de Agua Potable de la Comunidad "JAGUAR DOS", conforme se recomienda en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-0443 de 10 de abril de 2025 emitido por el Ab. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del GAD Municipal Francisco de Orellana.





**ARTÍCULO. 2.- NOTIFICAR** para los fines pertinentes con la presente resolución a: Junta Administradora de Agua Potable de la Comunidad "EL PORVENIR", al Concejo Municipal; a las Direcciones Municipales; y, demás dependencias y entidades públicas que se requiera para la plena ejecución de la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Ordinaria Nro. 026-2025-ORD Concejo Municipal, realizada el 15 de abril de 2025. LO CERTIFICO. -

Abg. Alejandro Moreno Chous, Mgs.
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

